

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros, en los requisitos para obtener la carta de nacionalización.

BOLETÍN N° 9.455-06

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y regionalización tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en moción de los Honorables Diputados señores Jaime Pilowsky Greene, Claudio Arriagada Macaya, Fuad Chahin Valenzuela, Marcelo Chávez Velásquez, Sergio Espejo Yaksic, Ramón Farías Ponce, Tucapel Jiménez Fuentes, Sergio Ojeda Uribe, Osvaldo Urrutia Soto y Matías Walker Prieto, con urgencia calificada de "simple".

A la sesión en que la Comisión analizó este proyecto de ley asistieron los Honorables Diputados señora Paulina Núñez y señor Jaime Pilowsky.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

No hay.-

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Rebajar de veintiún a dieciocho años la edad para optar a la nacionalidad chilena, y permitir la nacionalización de hijos de extranjeros mayores de catorce años autorizados por quienes estén a cargo de su cuidado personal, así como de los hijos menores de 18 años de padre o madre que Chile reconozca como refugiado desde el momento que uno de ellos obtenga su carta de nacionalización.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: No hay.

- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.
- 4.- Indicaciones rechazadas: número 1, 2 y 3
- 5.- Indicaciones retiradas: no hay.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se transcriben, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Artículo Único

La norma aprobada en general propone modificaciones al decreto ley N° 747, de 15 de diciembre de 1925, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto supremo N°5.142, de 13 de octubre de 1960, del entonces Ministerio del Interior, cuerpo que contiene las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros.

Número 1

Mediante este número y sus letras a), b) y c), se proponen modificaciones al artículo 2° del referido cuerpo legal.

El inciso primero del Artículo 2° permite otorgar carta de nacionalización a los extranjeros que hayan cumplido 21 años de edad, que tengan más de cinco años de residencia continuada en el país y que sean titulares del permiso de residencia definitivo.

La letra a) propone rebajar el requisito de edad a 18 años, y no fue objeto de indicaciones.

Letra b)

Este literal reemplaza el inciso final, del artículo 2°.

La norma cuyo reemplazo se propone permite otorgar carta de nacionalización a los hijos de padre o madre chilenos nacionalizados, si tienen 18 años de edad y reúnen los demás requisitos señalados en el inciso primero, antes mencionado. Agrega que estas personas quedarán comprendidas en los caso de excepción que contempla el artículo 4° letra i).

Cabe hacer presente que en su texto original, el decreto ley 747, de 15 de diciembre de 1925, en su artículo 4° establecía los datos que el solicitante debía acompañar a su petición, entre los cuales su la letra i) señalaba “Papeles de identidad personal otorgadas por las autoridades del país de su origen o de las de su última residencia antes de venir a Chile;”. (sic).

Posteriormente, mediante el decreto N° 3690, del Ministerio de Interior, de 16 de agosto de 1941, se reemplazó la letra i) por la siguiente: “Papeles de identidad personal otorgado por las autoridades del país de su origen o de las de su última residencia antes de venir a Chile. Exímese de esta obligación a las personas que soliciten cartas de nacionalización que cumplan con los siguientes requisitos: a) Que comprueben fehacientemente residir más de seis años en el territorio nacional; b) Que con cinco años de anterioridad a la presentación de la respectiva solicitud, hayan contraído matrimonio con cónyuge chileno o tengan hijos chilenos;”.

Siguiendo con la historia de la norma, en el año 1960, la ley N° 13.955, modificó el artículo 4°, y substituyó en la letra i) el punto y coma (;) final por un punto seguido, y agregó la siguiente frase: “Asimismo, estarán exentos de esta obligación, los extranjeros que hayan acompañado los referidos papeles de identidad personal a la solicitud de permanencia definitiva;”.

A esta letra i), así modificada, se refiere el inciso final del artículo 2°. Sin embargo, cuando la ley N° 18.055 en el año 1981 reemplazó el artículo 4° por la norma actualmente vigente no modificó al mismo tiempo la referencia que a tal artículo contenía el inciso final del artículo 2°, que hoy carece de sentido.

La letra b) del texto aprobado en general propone reemplazar el referido inciso final del artículo segundo por el siguiente:

“Con todo, también podrán solicitar carta de nacionalización los hijos de extranjeros que hayan cumplido 14 años de edad, tengan más de cinco años de residencia en el territorio de la República, cuenten para ello con la autorización de quienes estén a cargo de su cuidado personal y hayan obtenido permiso de permanencia definitiva.”.

Respecto de esta letra se presentó **la indicación número 1, del Honorable Senador señor Navarro**, para reemplazar en el inciso penúltimo propuesto el vocablo “cinco” por “tres”:

En primer término **el Honorable Senador señor Espina** expresó que el sentido de la indicación era rebajar el requisito de residencia en el país, disminuyéndolo de cinco a tres años.

El Honorable Diputado señor Pilowsky señaló que el propósito de la iniciativa era, en primer término, rebajar la edad requerida para nacionalizarse a 18 años desde los actuales 21 años, siguiendo el criterio de la mayoría de edad.

Agregó que una segunda modificación dice relación con establecer una excepción, para que los jóvenes de entre catorce y dieciocho años que ya tengan más de cinco años de residencia puedan solicitar su nacionalización, con la autorización de quien tenga su cuidado personal.

Indicó que la duda que se planteó en el primer informe de la Comisión era qué pasaba con aquel joven que se nacionalizaba y después, por ejemplo a los 16 años, quiere volver a su nacionalidad de origen.

En cuanto a la indicación, **el Honorable Senador señor Espina** manifestó que no estaba de acuerdo en la reducción del plazo de residencia requerido para optar a la nacionalización.

Cabe señalar que **la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** solicitó la votación separada de la letra b), haciendo presente su opinión en el sentido que la nacionalización debiera estar reservada a los mayores de edad, tal como se indica en el artículo 10 del texto vigente, en que la moción rebaja de 21 a 18 años la edad requerida, en sintonía con la modificación que propone la letra a) para el artículo 2°.

El Honorable Senador señor Espina señaló que la modificación propuesta por la letra b) le parecía la esencia del proyecto y que era partidario de su aprobación. Además, el Presidente de la Comisión decidió someter a votación en primer término la indicación número 1.

- **Sometida a votación la indicación número 1, se registró el siguiente resultado: Votan por su aprobación los Honorables Senadores señores Horvath y Quinteros. Votan por su rechazo los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Espina.**

- **Repetida la votación, en conformidad al artículo 182 del Reglamento, vota por su aprobación el Honorable Senador señor Quinteros. Votan por su rechazo los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Espina. Se abstiene el Honorable Senador señor Horvath.**

- **Repetida nuevamente la votación, esta vez de acuerdo al artículo 178 del reglamento del Senado, haciendo presente que de mantenerse la abstención se considerará como un voto**

favorable a la posición con mayor número de votos se produce el mismo resultado con idéntica votación y, por consiguiente, la indicación es rechazada por tres votos en contra y uno a favor, por considerarse la abstención como favorable al voto de la mayoría.

El Honorable Senador señor Horvath expresó que cambió su voto favorable a abstención para permitir que el proyecto continuara su trámite y no se requiriera citar a una nueva sesión, teniendo presente además que, de esta forma, la indicación podría discutirse nuevamente en la Sala del Senado.

Enseguida el señor Presidente pone en votación separada de la letra b), haciendo presente que la **Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** había solicitado la votación separada de esta letra.

- Sometida a votación la letra b) del Numeral 1, fue aprobada por mayoría de votos. Votan por aprobación los Honorables Senadores señores Espina, Horvath y Quinteros, y por su rechazo la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

o o o

La indicación número 2 del Honorable Senador señor Navarro, es para consultar una letra, nueva, del siguiente tenor:

“En el caso de refugiados podrán obtener nacionalidad chilena de modo definitivo aun cuando no hubieren transcurrido los plazos señalados en los incisos precedentes.”.

- Sometida a votación la indicación número 2 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Espina, Horvath y Quinteros.

o o o

La indicación número 3 del Honorable Senador señor Navarro, para incorporar una letra, nueva, del tenor que se indica a continuación:

“Cuando se trate de ciudadanos de países limítrofes con Chile los plazos de los incisos precedentes tendrán la mitad de la extensión que se señala.”.

- Sometida a votación, la indicación número 3 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Espina, Horvath y Quinteros.

- - -

A continuación se transcribe literalmente el texto del proyecto aprobado en general por el Honorable Senado, y que vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización os propone aprobar en particular.

TEXTO DEL PROYECTO:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 747, de 15 de diciembre de 1925, cuyo texto refundido fue fijado por decreto supremo N° 5.142, de 13 de octubre de 1960, del Ministerio del Interior:

1.- En el artículo 2°:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, el guarismo “21” por “18”, y suprímese en el mismo la palabra “continuada”.

b) Reemplázase el inciso final, que pasa a ser penúltimo, por el siguiente:

“Con todo, también podrán solicitar carta de nacionalización los hijos de extranjeros que hayan cumplido 14 años de edad, tengan más de cinco años de residencia en el territorio de la República, cuenten para ello con la autorización de quienes estén a cargo de su cuidado personal y hayan obtenido permiso de permanencia definitiva.”.

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“Los menores de 18 años, cuyo padre o madre tenga la calidad de refugiados reconocidos por Chile, podrán nacionalizarse chilenos desde el momento en que, al menos, uno de sus padres haya obtenido la carta de nacionalización, sin necesidad de cumplir cualquier otro requisito legal.”.

2.- Reemplázase en el artículo 10 la expresión “veintiún” por el guarismo “18”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 2015, con la asistencia de los Honorables Senadores señora

Van Rysselberghe (Von Baer) y señores Espina (Presidente), Horvath y Quinteros.

Sala de la Comisión, a 11 de Noviembre de 2015.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE NACIONALIZACIÓN DE EXTRANJEROS, EN LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CARTA DE NACIONALIZACIÓN.

(BOLETÍN N° 9.455-06)

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Rebajar de veintiún a dieciocho años la edad para optar a la nacionalidad chilena, y permitir la nacionalización de hijos de extranjeros mayores de catorce años autorizados por quienes estén a cargo de su cuidado personal, así como de los hijos menores de 18 años de padre o madre que Chile reconozca como refugiado desde el momento que uno de ellos obtenga su carta de nacionalización.
- II. **ACUERDOS:** Letra b) del número 1 del artículo único aprobada en votación separada por mayoría de votos (3x1).
Indicaciones números
1.- Rechazada 3x1
2.- Rechazada unanimidad 4x0
3.- Rechazada unanimidad 4x0
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
consta de un artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No hay.
- V. **URGENCIA:** Simple.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Moción de los Honorables Honorables Diputados señores Jaime Pilowsky Greene, Claudio Arriagada Macaya, Fuad Chahin Valenzuela, Marcelo Chávez Velásquez, Sergio Espejo Yaksic, Ramón Farías Ponce, Tucapel Jiménez Fuentes, Sergio Ojeda Uribe, Osvaldo Urrutia Soto y Matías Walker Prieto.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 86 a favor y 4 abstenciones (86 x 4).
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 10 de diciembre de 2014.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Artículo 10 de la Constitución Política de la República. 2.- Decreto Supremo N° 5.142, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial el 29 de octubre de 1960, que fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros.3.- Ley N° 19.221, que establece mayoría de edad a los 18 años y modifica cuerpos legales que indica.4.- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, promulgada por decreto supremo N° 287, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 19 de julio de 1972.

Valparaíso, a 11 de noviembre de 2015.

Juan Pablo Durán
Secretario de la Comisión